CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de disminución alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 27 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1524

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022)
RAD: 760013110010**2022-00285**00

Correspondió por reparto la demanda de aumento de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora JAKQUELINE OSPINA VALENCIA en representación del menor OMAR DAVID CHICAIZA OSPINA contra el señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA LOPEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Ley 2213 de 2022 que dio vigencia Inciso 2 articulo 8 Decreto 806 de 2020.

1°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020).

5°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora KAREN VANESSA BANGUERA ALEGRIA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9478bb6fae5f01f415cb61fd4a90ad4cb3effd041a00fe49224ae8a31c58653f**

Documento generado en 26/07/2022 07:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica